

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN y OBJETIVO

ARTÍCULO 1°.- Créase el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos (EMTURER), organismo descentralizado de la Administración Pública Provincial, con personería jurídica propia, capaz de todos los derechos y obligaciones que le confieren esta Ley y sus reglamentaciones. El ente depende del Poder Ejecutivo Provincial y es la autoridad de aplicación de la ley 9946.

Su objetivo es la integración del sector público y privado en estructuras e incumbencias definidas en la presente, para diseñar, ejecutar y controlar políticas y programas de desarrollo, fomento y promoción del turismo.

ARTÍCULO 2°.- Transfiéranse de la Secretaria de Turismo al ámbito del Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos las responsabilidades primarias, objetivos, acciones, presupuesto, patrimonio, organigrama funcional, funcionarios y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha de sanción la presente ley.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°.- El EMTURER tiene como objetivos prioritarios los siguientes:

- a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, ejerciendo el rol de liderazgo en dicho proceso, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la gobernanza participativa y coordinada entre el sector público - privado – institucional;
- b) Diseñar las estrategias de todo el sector turístico provincial para cumplir con los objetivos del EMTURER;
- c) Articular el trabajo de sus áreas transversalmente en el marco del gobierno provincial e intergubernamental;
- d) Garantizar el desarrollo turístico sostenible en armonía con los recursos naturales y culturales, respetando las identidades regionales, sus demandas y necesidades socio – económicas;
- e) Establecer como principios y valores en la gestión del EMTURER, como herramienta para el desarrollo del destino turístico, a: la sostenibilidad, accesibilidad, equidad, seguridad, hospitalidad, solidaridad, vecindad, inclusión, diversidad, pluralidad y la calidad de vida.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 4°. - El EMTURER tiene las siguientes funciones y facultades:

a) De la Gobernanza:

a.1) Hacer cumplir las disposiciones de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, verificando y registrando las condiciones de prestación de los servicios turísticos conforme las exigencias de la Ley N° 9946 y su Decreto Reglamentario, complementarias y concordantes, o las que en lo sucesivo la reemplacen, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas;

a.2) Convocar y coordinar los recursos necesarios para la realización de un Plan Estratégico de Turismo, y en consecuencia, ejecutar los programas y proyectos que fueren en él priorizados;

a.3) Elaborar todo otro plan de acción que conlleve al desarrollo y puesta en valor de productos turísticos actuales y potenciales, fortaleciendo la oferta turística provincial;

a.4) Cooperar y coordinar con los municipios, entes locales oficiales, y actores privados la elaboración de bases consensuadas de la política turística para impulsar destinos consolidados y destinos emergentes, alcanzando a zonas cada vez más amplias de la provincia en un efectivo proceso de descentralización territorial, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;

a.5) Crear los espacios territoriales y los instrumentos digitales necesarios para avanzar en la descentralización progresiva, gradual y ordenada de áreas y funciones de desarrollo, administración y fiscalización que faciliten la gestión, el acceso a la información y la desburocratización para turistas, visitantes, funcionarios, inversores y prestadores de servicios.

b) Del Marketing:

b.1) Coordinar los recursos necesarios para diseñar e implementar un Plan de Marketing y Promoción Turística de la Provincia de Entre Ríos;

b.2) Gestionar y administrar la Marca Turística de la provincia, dotándola de valor de marca, sello turístico y activo diferencial a ser adoptado más allá del conjunto del sistema turístico;

b.3) Realizar la programación anual de las actividades de promoción turística de la provincia, coordinando su cronograma, recursos y acciones consecuentes hacia todas las áreas y actores involucrados con la anticipación correspondiente;

b.4) Entender, planificar y coordinar la promoción y difusión de la provincia para producciones audiovisuales, en medios de comunicación, redes sociales u otros canales a generarse, en función a la inserción, fortalecimiento y mantenimiento de la marca-imagen de la misma, siendo responsable de contenidos y mensajes que respondan a objetivos de mercado;

b.5) Diseñar e impulsar campañas y acciones permanentes de sensibilización, hospitalidad, e identidad turística a todo nivel de población, a través de la educación formal, y múltiples actores público - privados, entre ellos los efectivos de las fuerzas públicas;

c) De la Calidad y Competitividad:

c.1) Desarrollar e implementar programas de gestión y mejora de la calidad de la oferta turística de la provincia, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados;

c.2) Promover todo tipo de turismo considerado estratégico, para el desarrollo de dicha actividad en la provincia de Entre Ríos;

c.3) Concientizar, capacitar e innovar en nuevas experiencias para el disfrute y el goce del turismo de las personas con discapacidad, generando condiciones para una oferta con servicios de igualdad individual y social;

c.4) Asesorar y acompañar a emprendedores e inversores, nuevos o existentes, facilitando información y gestiones en instituciones regionales, nacionales e internacionales, como así también entre las distintas áreas y niveles de gobierno;

c.5) Promover canales y programas de financiamiento, y proponer legislación de apoyo a las inversiones a fin de contribuir al desarrollo del turismo fundamentalmente al sector de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la actividad turística;

c.6) Generar información relevante para promover inversión pública y privada.

d) De la Modernización:

d.1) Diseñar un sistema de recopilación permanente de datos, investigación y elaboración de informes, los que serán publicados periódicamente como insumo necesario para la toma de decisiones;

d.2) Convocar y coordinar con las distintas áreas y niveles de gobierno, y actores del sector turístico, criterios, herramientas y recursos necesarios para la creación de un Observatorio de Turismo que entienda en esta materia;

d.3) Desarrollar el Sistema Turístico Inteligente de la Provincia de Entre Ríos, aplicando innovación tecnológica para aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión y comunicación en pos de lograr mayor competitividad, posicionamiento, calidad y accesibilidad.

e) Del Desarrollo humano:

e.1) Propiciar políticas y acciones tendientes a la profesionalización del sector, articulando estrategias con instituciones educativas, otras áreas del gobierno, representantes gremiales y asociaciones del sector turístico;

e.2) Promover la actualización permanente en la formación de profesionales y oficios, en especial atendiendo las nuevas modalidades del turismo presentes en el mercado o el territorio provincial;

e.3) Diseñar e implementar un Programa Anual de Capacitación y actualización Turística, a través de cursos y capacitaciones ofertados desde instituciones acreditadas y completando los vacíos detectables en las necesidades del sector.

f) Otras:

f.1) Dictar el reglamento interno, al que deben ajustarse los prestadores de servicios turísticos y proponer proyectos de ley cuando así corresponda;

f.2) Publicar las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

f.3) Representar a la Provincia de Entre Ríos ante todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares;

f.4) Propiciar la suscripción de convenios con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El Ente Mixto de Turismo de la provincia de Entre Ríos es un Organismo que representa el Federalismo Entrerriano, sólo se relacionará con

aquellas organizaciones que posean Personería Jurídica otorgadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6°.- El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de Gobierno, una Secretaria Ejecutiva como órgano de administración y gestión a cargo del Vicepresidente del Ente, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El Reglamento Interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Secretaria Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

El Ente contará con un Directorio, integrado por el Presidente, un Vicepresidente y catorce (14) miembros Vocales; cinco (5) de ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo, dos (2) del Poder Legislativo de Entre Ríos, cinco (5) son representantes del Sector Privado Turístico de la Provincia y dos (2) representantes del Sector Académico y Profesional.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7°.- El Directorio es el órgano de Gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Un (1) Vicepresidente que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial, que participará de las reuniones con voz y sin voto;
- c) Cinco (5) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Económico; un (1) representante de la Secretaría de Deporte; un (1) representante de la Secretaría de Cultura; cada uno de estos representantes será elegido por el ministro del área correspondiente mediante resolución;
- d) Dos (2) representantes del sector público designados por el Poder Legislativo, un (1) Senador, propuesto por la comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos y designado por resolución del pleno del cuerpo y un (1) Diputado propuesto por la comisión de Turismo y Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, designado por resolución del pleno del cuerpo.
- e) Cinco (5) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por las Asociaciones Hoteleras Gastronómicas de la provincia de Entre Ríos adheridas a la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA); un (1) representante designado por la Federación Económica de Entre Ríos (FEDER); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Delegaciones de Entre Ríos;
- f) Dos (2) representantes del sector académico y profesional, un (1) representante designado por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos (COPROTUER); un (1) representante por la Universidad

Autónoma de la provincia de Entre Ríos (UADER), designado por el Rector de dicha universidad.

Cada Institución que conforma el directorio del Ente designará un vocal titular y un vocal suplente.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio formará quorum con la presencia de ocho (8) miembros titulares o suplentes, debiendo encontrarse presentes al menos cinco (5) representantes del sector estatal. Sus resoluciones se adoptan por mayoría simple de los presentes, teniendo cada representante un voto. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 9°.- Los Vocales se renovarán en forma total cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siendo causales de interrupción de sus mandatos los siguientes motivos:

- a. Renuncia;
 - b. Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial;
 - c. Condena por sentencia firme por delito doloso contra la Administración Pública;
 - d. Remoción debidamente fundada;
 - e. Inasistencia a tres (3) reuniones del directorio consecutivas;
- Los Vocales realizarán sus funciones ad honórem.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 10°.- El Presidente del Ente es el representante político del gobierno provincial.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Presidente del Ente, las que se describen a continuación:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente;
- b) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que eleva por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa;
- c) Confeccionar anualmente su memoria y balance de gestión;
- d) Diseñar la estructura orgánico-funcional de la Secretaria Ejecutiva del Ente asignando responsabilidades, la que será aprobada por el Poder Ejecutivo en términos de normativa vigente;
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor de Turismo y las reuniones del Directorio;
- f) Elevar al Poder Ejecutivo en lo referente a la dotación del personal, las necesidades de movilidad interna, promoción, sanción y demás medidas disciplinarias en el marco de la normativa vigente;
- g) Contratar personal, asesores y consultorías externas por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias o especiales en los casos en los que fundadamente no puedan

realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, siempre respetando la normativa vigente para las locaciones de obra del Poder Ejecutivo Provincial. Esas contrataciones podrán financiarse únicamente con los recursos previstos en el artículo 21 de la presente ley;

h) Propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas en materia de su incumbencia; en un todo de acuerdo con lo previsto en artículo 4 incisos b) punto b1 y el inciso f) punto f4 de la presente ley;

i) Autorizar los viajes en comisión dentro de la provincia, al resto del país, o al exterior del personal del EMTURER, se trate de autoridades superiores, administrativas, personal del gabinete, personal de la planta permanente, personal transitorio, contratados o integrantes del Directorio, siguiendo la normativa vigente que rige en el poder ejecutivo para estas gestiones;

j) Autorizar la prestación de servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afecte el adecuado desenvolvimiento del servicio;

k) Aceptar donaciones sin cargo, todo ello de conformidad con las normas vigentes;

l) Comercializar servicios, instrumentos de promoción, entradas, bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente dentro de los objetivos de su creación;

m) Realizar las acciones administrativas que permitan el funcionamiento adecuado del Programa de Participación Pública y Privada;

n) Entender en todas las demás cuestiones atinentes al cumplimiento de la presente ley;

ñ) Consultar a los Departamentos y Municipios provinciales las políticas del sector que involucren la promoción de sitios o atractivos turísticos ubicados en su territorio;

o) Elaborar indicadores que den cuenta, con periodicidad trimestral, sobre ejecución presupuestaria, niveles de ocupación, y aquellos que resulten útiles para el desenvolvimiento del ente y el sector para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12.- La vicepresidencia del Ente será responsable de la gestión, organización y funcionamiento operativo de la estructura orgánica-funcional del organismo.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo establecerá las remuneraciones que el Presidente y Vicepresidente gozarán por el ejercicio de sus cargos, las que no podrán exceder el nivel remunerativo de un Secretario Ministerial.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14.-La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo del Ente. Se ocupa de la gestión técnica y ejecutiva para el cumplimiento de los objetivos de este, las resoluciones generales emanadas desde el directorio y las directivas del presidente.

La estructura orgánica – funcional, cargos e integrantes estarán definidos por el Presidente, siendo responsabilidad del Vicepresidente del Ente, su gestión, organización y funcionamiento operativo.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 15.- El Ente se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Provincia.

ARTÍCULO 16.- El personal del Ente estará integrado por el personal de planta permanente que se desempeña en las unidades de organización previstas en el artículo 2° de la presente Ley y por el personal que reviste presupuestariamente con carácter transitorio en las referidas reparticiones conforme la normativa vigente. Los recursos humanos del Ente serán administrados y regidos por la Ley N° 9755, y futuros convenios colectivos de trabajo, respetándose:

- a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público;
- b) El mantenimiento de la remuneración, al momento de la creación del Ente;
- c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente. El personal que proviene de los organismos transferidos y/o reemplazados, seguirá bajo el régimen de empleo que los regía. El Ente podrá abrir un período para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Y conservará el mismo esquema de escalafón y organigrama de funcionarios con el que cuenta actualmente la Secretaría de Turismo de la provincia Entre Ríos.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 17.- El Ente cuenta con una Comisión Fiscalizadora permanente e independiente del organismo compuesto por un Contador Público perteneciente a la planta permanente de la Contaduría General de la Provincia y un abogado perteneciente a la planta permanente de Fiscalía de Estado, a fin de ejercer el control de legalidad de todos los actos del Ente. Ambos profesionales en representación de los organismos a los que pertenecen.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la comisión fiscalizadora serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de los titulares de las áreas a las que representan, tendrán mandato de hasta cuatro (4) años con posibilidad de ser renovados.

Pueden ser removidos por el Gobernador con justa causa, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Son deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un “Programa de Integridad Ética”, en un todo de acuerdo con la normativa vigente el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los

miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;

c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;

e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;

f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente;

g) Realizar informes semestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.

CAPÍTULO XI DEL PRESUPUESTO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO. El Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos confeccionará anualmente su anteproyecto de presupuesto, fijando límites a los gastos y estimando los recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo elevará al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto. En su primera conformación absorberá el presupuesto asignado a la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 21.- RECURSO ECONÓMICO. Los recursos del Ente se formarán con los siguientes ingresos:

a) El setenta por ciento (70%) del total de lo recaudado anualmente por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) en concepto de pago de impuesto a los Ingresos Brutos de las actividades comprendidas en el ANEXO II de la LEY N° 9946;

b) Los recursos que integran el Fondo Provincial de Turismo establecidos en el artículo 32 y 33 de la Ley N° 9946;

c) Toda tasa, sobre tasa, contribución, gravamen y/o impuestos que se crease en relación a cualquier actividad turística comprendida ANEXO II de la LEY N° 9946 a desarrollarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos o sus ríos navegables, y/o cualquier otra tasa que se establezca por alguna actividad afín al Turismo;

d) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el organismo;

e) Lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción, entradas, y bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente comercializar, dentro de los objetivos establecidos en la presente ley;

f) El canon obtenido por las concesiones que expresamente hayan sido delegadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

g) Lo producido por los aportes económicos de los miembros del Programa de Participación Pública y Privada;

- h) Los intereses, recargos, y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente y su reglamentación;
- i) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;
- j) Fondos y financiamientos gestionados ante áreas de Sector Público en todos sus niveles, Organismos Multilaterales (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros), Otros Oficiales (Consejo Federal de Inversiones (CFI) y otros), Sistema Bancario y Mercado de Capitales;
- k) Lo producido por cualquier otro concepto que se obtenga a los fines de la presente;
- l) Las subvenciones, aportes o donaciones que recibe la Provincia destinadas a fines turísticos.

Todas las operaciones de tipo financieras y de gestión de fondos, que lleve adelante el Ente conforme las pautas aquí establecidas, deberán ser efectuadas a través agente financiero de la provincia.

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización inicial del Ente, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de su creación, establecidos en la presente.

CAPÍTULO XII DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 23.- Créase en el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Programa de Participación Pública y Privada el cual será integrado por las personas humanas o jurídicas que forman parte de las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley N° 9946, denominado Cadena de Valor Turística, que participen voluntariamente a través de aportes económicos. El Directorio del Ente establecerá los beneficios, responsabilidades y requisitos necesarios para la participación de los miembros en el programa.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO

ARTÍCULO 24.- Créase en el ámbito del Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Consejo Asesor de Turismo con la finalidad de garantizar la más amplia participación de los integrantes del Sistema Turístico. El mismo será conformado por LA COMISIÓN PROVINCIAL DE TURISMO y el CONSEJO TURÍSTICO que se detallan en los Artículos 14° y 19° respectivamente en la Ley N° 9946. Éste es un órgano de asesoramiento y consulta del Ente y su Directorio. Las conclusiones que se desarrollarán en ese ámbito, son de carácter consultivo y llevan el nombre de opiniones consultivas. Las mismas son elevadas al Directorio para su consideración.

ARTÍCULO 25.- Se invita a integrar el Consejo Asesor a las instituciones y entidades que se detallan en los Artículos 14° y 20° de la Ley N° 9946, quedando facultado el Directorio del Ente para ampliar dicha nómina, cuando se produzcan situaciones que así lo indiquen conveniente y referido a personas o entidades,

cuyos méritos, representación, capacidades, experiencias o innovaciones, signifiquen beneficio para el desarrollo turístico de la Provincia. El Ente, a través de su Directorio dispone las condiciones de funcionamiento del Consejo Asesor de Turismo.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- La integración del porcentaje establecido en el inciso a) del artículo 21 se conformará progresivamente de la siguiente manera: con el 40% de lo recaudado en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos de las actividades comprendidas en el ANEXO II de la LEY N° 9946 en el ejercicio presupuestario 2025; con el 15% en el ejercicio presupuestario 2026 y con el 15% restante en el ejercicio presupuestario 2027.

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 28º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2024

**Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. Senadores**

**Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores**

ES COPIA AUTÉNTICA